

**HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE  
CAPITANÍA NACIONAL SINGLADURA DE ABOLENGO**

**PROPUESTA DEL DIRECTORIO NACIONAL DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

11 de enero 2019

ACTUAL ESTATUTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>TITULO PRIMERO NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN</b>	Sin modificaciones
ARTICULO 1: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, autónoma, sin fines de lucro, regida por estos Estatutos, las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, cuyo nombre será "HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE". En su funcionamiento acatará además, en lo que no sea contrario a las normas anteriores, el Reglamento señalado en el ARTICULO Final.	Sin modificaciones
<p>ARTICULO 2: La HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE es una comunidad espiritual, regida por "El Octálogo", y orientada a unir y relacionar fraternalmente a todos los hombres amantes del Mar, en cualquiera de sus manifestaciones, tales como la pertenencia e instituciones relacionadas con él, el trabajo en faenas marítimas, portuarias, pesqueras o de investigación oceanográfica, la práctica de los deportes náuticos, o el cultivo de las artes en lo referido a él, que tengan un espíritu noble, generoso, libertario y tolerante.</p> <p>La constitución de esta Corporación es la concreción legal de la Institución creada en Chile el cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, por los siete Hermanos Fundadores.</p> <p>Ella se ha extendido a lo largo del Mundo y forma una Cofradía que reconoce a la Hermandad de la Costa de Chile como su Nao Fundadora, a la cual se ha confiado la función coordinadora internacional.</p> <p>Los objetivos de la Hermandad son:</p> <p>a. Unir con sólidos lazos de amistad a los Hermanos de la Costa,</p>	<p>ARTÍCULO 2: La HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE es una comunidad espiritual regida por "EL OCTÁLOGO", y orientada a unir y relacionar fraternalmente a todos los hombres amantes del Mar, en cualquiera de sus manifestaciones, tales como la pertenencia a instituciones relacionadas con él, trabajo en faenas <b>marinas</b>, portuarias, pesqueras o de investigación oceanográfica, práctica de los deportes náuticos, cultivo de las artes y la música en lo referido a él, que tengan un espíritu noble, generoso, libertario y tolerante.</p> <p>La constitución de esta Corporación es la concreción legal de la Institución creada en Chile el cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, por <b>Alfonso Leng Haygas, Anselmo Hammer Zeller, Raúl Maceratta Araya, Miguel Romero Ramírez, Ruperto Vergara Balbontín, Miguel de la Barra Rosales, y Raúl Molinari Alvarado</b>, denominados los siete Hermanos Fundadores.</p> <p>Ella se ha extendido a lo largo del Mundo y forma una Cofradía que reconoce a la Hermandad de la Costa de Chile como su Nao Fundadora.</p> <p>Los objetivos de la Hermandad son:</p> <p>a. Unir con sólidos lazos de amistad <b>a los tripulantes de las Naos denominados</b> Hermanos de la Costa.</p>

**HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE  
CAPITANÍA NACIONAL SINGLADURA DE ABOLENGO**

<p>b. Estimular y divulgar los estudios y conocimientos sobre el Mar en sus aspectos deportivos, científicos, técnicos, ecológicos, históricos, literarios y artísticos;</p> <p>c. Fomentar la práctica de los deportes náuticos, en especial el navegar a vela, en el mar, <b>lagos y ríos</b>.</p> <p>d. Acercar a la juventud a la Cofradía, con el fin de despertar en ella el interés por conocer y apreciar el Mar;</p> <p>e. Realzar y divulgar la labor de la Hermandad, para el mejor cumplimiento de sus postulados.</p> <p>f. Fomentar la cultura marítima en todas sus formas</p> <p>La Corporación no podrá llevar a cabo actividades que impliquen discriminación política, religiosa o de nacionalidad.</p>	<p>b. Estimular y divulgar los estudios y conocimientos sobre el Mar en sus aspectos deportivos, científicos, técnicos, ecológicos, históricos, literarios y artísticos.</p> <p>c. <b>Capacitar</b> y fomentar la práctica de los deportes náuticos, en especial el navegar a vela, en el mar <b>y en cualquier cuerpo de agua reglamentariamente aceptado para ello</b>.</p> <p>d. Acercar a la juventud a la Cofradía, con el fin de despertar en ella el interés por conocer y apreciar el Mar.</p> <p>e. Realzar y divulgar la labor de la Hermandad, para el mejor cumplimiento de sus postulados.</p> <p>f. <b>Fomentar el uso racional y la protección del medio ambiente marino</b>.</p> <p>La Corporación no podrá llevar a cabo actividades que impliquen discriminación política, religiosa o de nacionalidad</p>
<p>ARTICULO 3: El domicilio de la Corporación será Santiago de Chile. Región Metropolitana, sin perjuicio de funcionar o realizar acciones en otras ciudades o caletas.</p>	<p style="text-align: center;">Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO 4: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus miembros limitado al número de Naos locales de la Hermandad de la Costa de Chile que actualmente existen, o que en el futuro se constituyen en el país.</p>	<p>ARTÍCULO 4: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus miembros limitado al número de Naos locales <b>Activas y Honorarias</b> de la Hermandad de la Costa de Chile que actualmente existen, o que en el futuro se constituyan en el país.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS</b></p>	<p style="text-align: center;">Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO 5 : Habrá dos tipos de socios: Activos y Honorarios.</p>	<p style="text-align: center;">Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO 6: Serán socios activos, por una parte, las Naos de la Hermandad de la Costa de Chile cuyos representantes suscriben el acta de aprobación de estos Estatutos, en calidad de fundadores y, por otra parte, las que en adelante sean admitidas en la Corporación como tales, conforme a los mismos.</p>	<p style="text-align: center;">Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO 7: Podrán ser socios Honorarios las personas naturales o jurídicas que contribuyan al progreso y desarrollo de la Corporación, mediante donaciones, legados, o aportes de cualquier naturaleza, así como los que se hayan destacado en las</p>	<p>ARTÍCULO 7: Podrán ser socios Honorarios las Naos que no tengan personería jurídica y que participen activamente en la Corporación.</p>

**HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE**  
**CAPITANÍA NACIONAL SINGLADURA DE ABOLENGO**

<p>actividades relacionadas con los fines de la Corporación, y a quienes La Asamblea <b>General</b> acuerde otorgarles dicho título.</p>	
<p>ARTICULO 8 :Los socios Honorarios tendrán los siguientes derechos:  a. A voz en las Asambleas <b>Generales</b> Ordinarias y Extraordinarias; y  b. A asesorar al Directorio, o a las Comisiones que éste designe, en el estudio de proposiciones o que digan relación con materias propias de su especialidad.  Aparte de su contribución específica, no tendrán otra obligación para con la Corporación.</p>	<p>ARTÍCULO 8: Los socios Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que las Naos Activas, excepto el derecho a voto en Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.</p>
<p>ARTICULO 9 : El acuerdo de la Asamblea <b>General</b> para nominar a una persona como socio Honorario requerirá de <b>los dos tercios de sus miembros.</b></p>	<p>Derogado</p>
<p>ARTICULO 10 : Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Designar personas naturales para servir los cargos para los cuales sean elegidos y colaborar con las tareas que se les encomienden;</p> <p>b. Asistir debidamente representados, a las reuniones a las que fueren legalmente convocados;</p> <p>c. Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; y Estatutos y Reglamentos de la misma, y los acuerdos de las Asambleas <b>Generales</b> y del Directorio.</p> <p>Sus <b>derechos</b> correlativos son:</p> <p>a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;</p> <p>b. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Corporación;</p> <p>c. Presentar ideas, proposiciones y proyectos a la consideración de sus órganos.</p>	<p>ARTÍCULO 10: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a) <b>Respetar y cumplir el Estatuto, las Ordenanzas y Protocolos y demás reglamentaciones, los acuerdos de las Asambleas Nacionales, las disposiciones y Bandos de la Capitanía Nacional y las resoluciones de las demás autoridades institucionales que corresponda.</b></p> <p>b) Designar <b>algún o algunos miembros de la Nao</b>, para servir los cargos para los cuales sean elegidos y colaborar con las tareas que se les encomienden.</p> <p>c) Asistir debidamente representados, a las reuniones a las que fueren legalmente convocados.</p> <p>d) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, Estatuto y Reglamentos de la misma, y los acuerdos de las Asambleas <b>Nacionales</b> y del Directorio.</p> <p>Sus <b>derechos</b> correlativos son:</p> <p>1. Participar con voz y voto en las Asambleas <b>Nacionales.</b></p> <p>2. Presentar ideas, proposiciones y proyectos a la consideración de sus órganos.</p>
<p>ARTICULO 11 : Los socios activos quedarán suspendidos en sus</p>	<p>Sin modificaciones</p>

**HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE  
CAPITANÍA NACIONAL SINGLADURA DE ABOLENGO**

<p>derechos:</p> <p>a. Si se atrasaren más de ciento ochenta días en el cumplimiento de sus contribuciones para con la Corporación. La sanción quedará sin efecto, de pleno derecho, una vez solucionada la obligación que la motivó.</p> <p>b. Si injustificadamente faltaren a sus obligaciones para con la Corporación. La suspensión la decretará el Directorio, por hasta el lapso faltante para la realización de la próxima Asamblea <b>Nacional</b>, que deberá pronunciarse al efecto, debiendo el Directorio informarle especialmente de estas suspensiones.</p>	
<p>ARTICULO 12 : La calidad de socio se pierde:</p> <p>a. Por renuncia escrita presentada al Directorio;</p> <p>b. Por cancelación de su personalidad jurídica;</p> <p>c. Por expulsión, fundada en haber causado grave daño a los intereses y finalidades de la Corporación.</p>	<p>ARTÍCULO 12: La calidad de socio se pierde:</p> <p>a. Por renuncia escrita presentada al Directorio.</p> <p>b. Por <b>derogación</b> de su personalidad jurídica.</p> <p>c. Por expulsión, fundada en haber causado grave daño a los intereses y finalidades de la Corporación.</p> <p><b>d. Por inactividad durante un período superior a un año y no pago de las cuotas sociales en igual lapso.</b></p>
<p>ARTICULO 13 : El Directorio deberá pronunciarse tanto sobre las solicitudes de incorporación, así como <b>limitarse</b> a tomar conocimiento de las renuncias, tan pronto se reúnan los antecedentes y requisitos al respecto. La expulsión deberá ser propuesta por la mayoría absoluta de los Directores a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, que requerirá de los <b>dos tercios</b> de sus miembros, con <b>exclusión del su aprobación</b>.</p>	<p>ARTÍCULO 13: El Directorio deberá pronunciarse tanto sobre las solicitudes de incorporación, así como tomar conocimiento de las renuncias, tan pronto se reúnan los antecedentes y requisitos al respecto. La expulsión deberá ser propuesta por la mayoría absoluta de los Directores a una Asamblea <b>Nacional</b> Ordinaria o Extraordinaria, que requerirá asimismo de <b>dos tercios</b> de sus miembros presentes <b>en la sala</b>, con <b>exclusión del miembro cuya expulsión se solicita, para su aprobación o rechazo</b>.</p> <p><b>Las infracciones al Estatuto, Ordenanzas y Protocolos y demás reglamentaciones en que incurran los socios y miembros de las Naos, serán conocidas y sancionadas conforme al Estatuto y las Ordenanzas y Protocolos.</b></p>
<p><b>TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO</b></p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO 14 : Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de:</p>	<p>Sin modificaciones</p>

**HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE  
CAPITANÍA NACIONAL SINGLADURA DE ABOLENGO**

<p>a. La renta o frutos de los bienes que posea o detente, a cualquier título.</p> <p>b. Las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias que se acuerde aporten sus socios.</p> <p>c. Las subvenciones, aportes, u otros ingresos que obtenga del Fisco y otras personas jurídicas de derecho público.</p> <p>d. Las ayudas, donaciones u otros ingresos provenientes de personas naturales o jurídicas, de toda especie, nacionales o extranjeras.</p> <p>e. Las donaciones, herencias y legados que acepte.</p>	
<p>ARTICULO 15: Las eventuales cuotas de incorporación no podrán ser inferiores a una ni superior a cincuenta Unidad de Fomento, y las <b>posibles</b> cuotas ordinarias anuales no podrán ser inferiores a una, ni superiores a diez Unidades de Fomento.</p> <p>Ambas cuotas serán fijadas por la <b>Asamblea General Ordinaria</b> del año correspondiente, a propuesta del Directorio.</p> <p>Las posibles contribuciones de los socios Honorarios se acordarán entre ellos y el Directorio, en cada caso.</p>	<p>ARTÍCULO15: Las eventuales cuotas de incorporación y el monto de las cuotas ordinarias anuales que cada miembro de Nao debe pagar a la Corporación serán establecidas por el Presidente del Directorio.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE CAPITANES DE NAOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES DE CAPITANES DE NAOS</b></p>
<p>ARTICULO 16: . La Asamblea <b>General</b> de Capitanes o representantes de las Naos miembros, es la primera autoridad de la Corporación.</p> <p>Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, si hubieren sido legalmente adoptados y no fueren contrarios al ordenamiento jurídico ni a las Ordenanzas y Protocolos.</p>	<p>ARTÍCULO 16: <b>La Asamblea Nacional de Capitanes es la máxima autoridad de la Hermandad y está compuesta por los Capitanes de Naos, el Capitán Nacional, los Oficiales Nacionales, los miembros del Consejo de los XV y los Hermanos Mayores y su participación está reglamentada en las Ordenanzas y Protocolos.</b></p> <p>Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, si hubieren sido legalmente adoptados y no fueren contrarios al ordenamiento jurídico ni <b>al Estatuto</b> ni las Ordenanzas y Protocolos.</p>
<p>ARTICULO 17: Habrá Asambleas <b>Generales de Capitanes Ordinarias y Extraordinarias</b>.</p> <p>Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del primer <b>cuatrimestre</b>, y en ellas se conocerá y resolverá sobre la Memoria</p>	<p>ARTÍCULO 17: Habrá Asambleas <b>Nacionales Ordinarias y Extraordinarias de Capitanes de Naos</b>.</p> <p>Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del primer <b>semestre</b>, y en ellas se conocerá y resolverá sobre la Memoria y el Balance del</p>

**HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE  
CAPITANÍA NACIONAL SINGLADURA DE ABOLENGO**

<p>y el Balance del ejercicio anterior, se realizarán la elección del Presidente o Capitán Nacional y se proclamarán a los integrantes del Directorio, u Oficiales Nacionales, si procediere, y, en general, podía tratarse toda clase de materias que la ley o el Estatuto no haya reservado como privativas de las Asambleas Generales Extraordinaria.</p> <p>Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea <b>General Ordinaria</b> en la época estipulada, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendría en todo caso el carácter de Ordinaria.</p>	<p>ejercicio anterior, se realizarán la elección del Presidente o Capitán Nacional y se proclamarán a los integrantes del Directorio, u Oficiales Nacionales, si procediere, y, en general, podía tratarse toda clase de materias que la ley o el Estatuto no haya reservado como privativas de las Asambleas Nacionales Extraordinaria.</p> <p><b>También se podrán presentar las reclamaciones en contra de los miembros de la Capitanía Nacional o Directorio y del Consejo de los XV, para hacer efectivas las responsabilidades que por ley y Estatuto les corresponde, por infracción grave a éste y a las Ordenanzas y Protocolos.</b></p> <p>Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea <b>Nacional Ordinaria</b> en la época estipulada, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendría en todo caso el carácter de Ordinaria.</p>
<p>ARTICULO 18: Las Asambleas <b>Generales</b>Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarla, sea por que lo estime necesario o conveniente, sea que por que así lo hayan pedido por escrito al Presidente o Capitán Nacional al menos un <b>tercio de los socios activos</b>, indicando las materias específicas que habrán de tratarse en esa reunión.</p> <p>En Asambleas Extraordinarias sólo podrán debatirse y acordarse asuntos relativos a los negocios particularmente indicados en la citación, so pena de la nulidad de los acuerdos adoptados fuera de ellas.</p>	<p>ARTÍCULO 18: Las Asambleas <b>Nacionales</b> Extraordinarias de Capitanes se celebrarán cada vez que el Directorioacuerde convocarla, sea porque lo estime necesario o conveniente, sea que porque así lo hayan <b>solicitado por escrito al Presidente o Capitán Nacional al menos el 40% (cuarenta por ciento) de los Capitanes de Naos activas del Litoral o la petición de los 2/3 (dos tercios) de los miembros en ejercicio del Consejo de los XV</b>, indicando las materias específicas que habrán de tratarse en esa reunión.</p> <p>En Asambleas Extraordinarias sólo podrán debatirse y acordarse asuntos relativos a los negocios particularmente indicados en la citación, so pena de la nulidad de los acuerdos adoptados fuera de ellas.</p>
<p>ARTICULO 19: Son de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias, las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La reforma de los Estatutos,</li> <li>b. La disolución anticipada de la Corporación,</li> <li>c. Las reclamaciones contra losDirectores para hacer efectivas sus responsabilidades,</li> <li>d. La adquisición, hipoteca o gravámenes y enajenación de los</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 19: Son de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias, las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>a. Acordar la disolución de la Hermandad de la Costa para cuyos efectos se requerirá el voto unánime de los Capitanes de Naos presentes, previa consulta al Consejo de los XV y al Consejo de los Hermanos Mayores.</b></li> <li><b>b. Aprobar las modificaciones del Estatuto de la Hermandad de la</b></li> </ol>

**HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE  
CAPITANÍA NACIONAL SINGLADURA DE ABOLENGO**

<p>bienes raíces de la Corporación, en la forma prevista en la parte final del Artículo Trigésimo cuarto.</p> <p>Las materias señaladas en las letras <b>a), b) y d)</b> se consignarán en actas que habrán de reducirse a escritura pública, al menos en lo sustancial de los acuerdos, escritura que será firmada por la o las personas designadas al efecto en la propia Asamblea en cuestión.</p>	<p><b>Costa de Chile, entidad sin fines de lucro, por el 60% (sesenta por ciento) de los Capitanes presentes.</b></p> <p><b>c. Tratar otras materias específicas para las que se le convoque y que escapen del área de la Asamblea Ordinaria.</b></p> <p>Las materias señaladas en las letras <b>a) y c)</b> se consignarán en actas que habrán de reducirse a escritura pública, al menos en lo sustancial de los acuerdos, escritura que será firmada por el <b>Capitán Nacional y Escribano Nacional o Secretario y tres personas más, Hermanos de la Costa</b>, designadas al efecto en la propia Asamblea en cuestión.</p>
<p>ARTICULO 20: Si por cualquier causa no se hubiere producido el acuerdo del Directorio para convocar a la Asamblea <b>General</b> de Capitanes, oportunamente, la citación podrá hacerla el Presidente o Capitán Nacional, de propia iniciativa o a petición de Socios Activos en la forma prevista en el inciso primero del Artículo octavo.</p>	<p>ARTÍCULO 20: Si por cualquier causa no se hubiere producido el acuerdo del Directorio para convocar a la Asamblea <b>Nacional Ordinaria</b> de Capitanes, oportunamente, la citación podrá hacerla el Presidente o Capitán Nacional, de propia iniciativa o a petición de los <b>dos tercios (2/3) de los Capitanes de Naos activas del Litoral o de los dos tercios (2/3) de los miembros en ejercicio del Consejo de los XV</b></p>
<p>ARTICULO 21: Las citaciones a las Asambleas Generales de Capitanes se harán por medio de un aviso, publicado por una vez en un diario que se edite en la ciudad de Santiago, dentro de los diez días que procedan al fijado para la reunión. No podrán citarse, en el mismo aviso, para una segunda reunión, cuando por falta de quorum no se llevare a cabo la primera.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- <b>Las citaciones a las Asambleas Ordinarias de Capitanes se harán por bando vía correo electrónico con acuse de recibo, con una anticipación mínima de al menos 30 días hábiles a la fecha prevista para la Asamblea.</b></p>
<p>ARTICULO 22: Las Asambleas <b>Generales</b> de Capitanes se constituirán, en primera convocatoria, con la <b>mayoría absoluta de los socios activos</b>, y en Segunda citación, con los que asistan, adoptándose los acuerdos por la <b>mayoría absoluta de los asistentes</b>, salvo que la Ley o el Estatuto exijan una mayoría especial.</p> <p>Cada Nao socia dispondrá de un voto y deberá actuar a través de sus representantes o por otra Nao socia, por medio de un poder simple escrito.</p> <p>Sólo por <b>los dos tercios de los asistentes</b>, en Asamblea</p>	<p>ARTÍCULO 22: Las Asambleas <b>Nacionales Ordinarias</b> de Capitanes se constituirán, en primera convocatoria, con la <b>mayoría calificada (50% más 1) de las Naos en actividad</b>, y en segunda citación, con los que asistan, adoptándose los acuerdos <b>por el 60% (sesenta por ciento) de los Capitanes presentes.</b></p> <p>Cada Nao socia dispondrá de un voto y deberá actuar a través de los <b>Capitanes de Naos titulares</b> o sus representantes mandatados por medio de un poder simple escrito. <b>Los Capitanes de Naos sólo pueden otorgar poder simple a un Oficial de su Nao.</b></p>

**HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE  
CAPITANÍA NACIONAL SINGLADURA DE ABOLENGO**

<p><b>General</b> Extraordinaria debidamente convocada, constituida y celebrada, podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos.</p>	
<p>ARTICULO 23: De las deliberaciones y acuerdos deberá dejarse constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario o Escribano Nacional. Las Actas serán firmadas por el Presidente o Capitán Nacional, por ese Secretario, o por quienes hagan sus veces, y, además, por todos los asistentes, o al menos por tres de ellos designados al efecto por la misma Asamblea. En dichas Actas los asistentes podrán exigir se estampen las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea <b>Nacional</b> de Capitanes.</p>	Sin modificaciones
<p>ARTICULO 24: Las Asambleas <b>Nacionales</b> de Capitanes serán presididas por el Presidente de la Corporación, o Capitán Nacional de la Hermandad de la Costa de Chile, y actuará de Secretario el Escribano Nacional, o quienes hagan sus veces, salvo que la propia Asamblea nomine personas distintas al efecto.</p>	Sin modificaciones
<b>TITULO QUINTO DEL DIRECTORIO O CAPITANÍA NACIONAL</b>	Sin modificaciones
<p>ARTICULO 25: Corresponde al Directorio o Capitanía Nacional, la Administración y dirección de la Corporación, conforme a los Estatutos, Reglamentos, y las políticas y lineamientos aprobados por las Asambleas Generales de Capitanes. Se compondrá de <b>siete miembros</b>.</p>	<p>ARTÍCULO 25: Corresponde al Directorio o Capitanía Nacional, la Administración y dirección de la Corporación, conforme al Estatuto, Reglamentos, y las políticas y lineamientos aprobados por las Asambleas <b>Nacionales</b> de Capitanes. Se compondrá <b>del Capitán Nacional más siete oficiales</b>. <b>La Capitanía Nacional es el organismo ejecutivo de la Hermandad de la Costa de Chile encargada de cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Protocolos, rituales, ceremoniales, usos y costumbres de la Cofradía.</b></p>
<p>ARTICULO 26: . El Directorio o Capitanía Nacional se designará cada dos años, en Asamblea <b>General</b> Ordinaria de Capitanes, por listas, en la que se procederá en la forma siguiente: a. En primer lugar, se elegirá al Capitán Nacional, para lo cual cada</p>	<p>ARTÍCULO 26: . El Directorio o Capitanía Nacional se designará cada dos años, en Asamblea <b>Nacional</b> Ordinaria de Capitanes, por listas, en la que se procederá en la forma siguiente: a. En primer lugar, se elegirá al Capitán Nacional, para lo cual cada socio</p>



**HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE**  
**CAPITANÍA NACIONAL SINGLADURA DE ABOLENGO**

<p>socio activo sufragará por una persona que reúna los requisitos señalados en las ORDENANZAS Y PROTOCOLOS, proclamándose elegida a la que hubiere obtenido <b>el mayor número de preferencias, y</b></p> <p>b. Luego el Capitán Nacional señalará a quiénes de su lista han de servir los cargos de Oficiales Nacionales, a los que la Asamblea Nacional de Capitanes proclamará como tales.</p>	<p>activo sufragará por una persona que reúna los requisitos señalados en las ORDENANZAS Y PROTOCOLOS, proclamándose elegida el que obtenga <b>la mayoría calificada (50% más 1) de los Capitanes presentes y</b></p> <p>b. Luego el Capitán Nacional señalará a quiénes de su lista han de servir los cargos de Oficiales Nacionales, a los que la Asamblea Nacional de Capitanes proclamará como tales.</p>
<p>ARTICULO 27: El Presidente o Capitán Nacional, en la primera reunión del Directorio o Capitanía Nacional. deberá designar de entre sus miembros a quienes cumplirán las funciones de: VicePresidente o Lugarteniente Nacional, Tesorero o Comisario Nacional, Secretario o Escribano Nacional, Oficial de Justicia o Veedor Nacional, Oficial de Maniobras o Contramaestre Nacional y Relacionador con la Secretaría Coordinadora Internacional o Vigía Internacional.</p>	<p>ARTÍCULO 27: El Presidente o Capitán Nacional, en la primera reunión del Directorio o Capitanía Nacional. deberá designar de entre sus miembros a quienes cumplirán las funciones de: Vicepresidente o Lugarteniente Nacional, Tesorero o Comisario Nacional, Secretario o Escribano Nacional, Oficial de Justicia o Veedor Nacional, Oficial de Maniobras o Contramaestre Nacional, <b>oficial de formación y doctrina o Condestable Nacional</b> y Relacionador con la Secretaría Coordinadora Internacional o Vigía Internacional.</p>
<p>ARTICULO 28: El Presidente del Directorio o Capitanía Nacional, o quien haga sus veces, lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las facultades estatutarias o delegadas especialmente por el Directorio.</p>	<p style="text-align: center;">Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO 29: Los Oficiales Nacionales tendrán las funciones que les señala el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones del Capitán Nacional.</p>	<p style="text-align: center;">Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO 30: En caso de fallecimiento, ausencia reiterada injustificada, renuncia o imposibilidad de un Director u Oficial Nacional para el desempeño de su cargo, el Directorio, a propuesta del Presidente o Capitán Nacional, le nombrará un reemplazante, por el tiempo que faltare para terminar su periodo.</p>	<p style="text-align: center;">Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO 31: El Directorio o Capitanía Nacional sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que presida.</p>	<p style="text-align: center;">Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO 32: En cualquier caso en que faltare el Presidente o</p>	<p>ARTÍCULO 32: En cualquier caso en que faltare el Presidente o</p>

**HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE**  
**CAPITANÍA NACIONAL SINGLADURA DE ABOLENGO**

<p>Capitán Nacional, circunstancie necesario acreditar ante terceros, lo reemplazará el Vice - Presidente o Lugarteniente Nacional, éste, el Secretario o Escribano Nacional.</p>	<p>Capitán Nacional, <b>se hace</b> necesario acreditar ante terceros, lo reemplazará el Vice - Presidente o Lugarteniente Nacional, y a éste, el Secretario o Escribano Nacional <b>nombrado por bando, hasta por un lapso de sesenta días.</b></p>
<p>ARTICULO 33: Son atribuciones y deberes del Directorio o Capitanía Nacional:</p> <p>a. Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y Reglamentos, y los fines que ella persigue.</p> <p>b. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.</p> <p>c. Convocar a las Asambleas Nacionales de Capitanes, Ordinarias y Extraordinarias, en la éj forma que prescribe el Estatuto.</p> <p>d. Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la someterlos a la aprobación de la Asamblea General.</p> <p>e. Cumplir y hacer acatar los acuerdos de las Asambleas <b>Nacionales.</b></p> <p>f. Efectuar la rendición de cuentas, mediante la Memoria y el Balance, a la Asamblea General.</p>	<p style="text-align: center;">Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO 34: Como Administrador de los bienes sociales, el Directorio o Capitanía Nacional estará facultado. para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir y enajenar toda clase de muebles y valores; dar y tomar en arrendamiento, inmuebles por hasta cinco años; aceptar recibos, cancelaciones y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y pe ellos; celebrar contratos de mutuo y de cuentas comentes bancarias; abrir y cerrar cuentas bancarias de depósito y de crédito, de ahorro y especiales, girar y sobregirar en ellas, retirar, reconocer y objetar saldos y partidas, depositar toda clase de valores, efectos y dinero; endosar, cancelar, y revalidar y protestar cheques, sean nominativos, a la orden o al portador, avalar, endosar, prorrogar, cobrar, pagar, protestar y reacceptar letras de cambio, pagarés y de comercio y títulos de créditos; constituir,</p>	<p style="text-align: center;">Sin modificaciones</p>

**HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE  
CAPITANÍA NACIONAL SINGLADURA DE ABOLENGO**

<p>modificar, prorrogar, disolver, liquidar y partir fundaciones y comunidades sin fines de lucro; asistir a reuniones de los órganos deliberantes, control de ellos, con derecho a voz y voto; conferir, revocar y reasumir poderes, así como delegarlos en todo o en parte y revocar las delegaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones; firmar y endosar pólizas; celebrar toda jurídicos y contratos, nominados e innominados, ejecutarlos, llevarlos a cabo y cumplirlos; e actos jurídicos y contratos que celebra las cláusulas de su esencia, de su naturaleza y l accidentales; anular, rescindir, resciliar, renovar, resolver y terminar dichos actos jurídico contratar créditos para facilitar la realización de los fines de la Corporación; delegar en el Presidente o Directores parte de las facultades del Directorio; y, en general, celebrar y ejecutar todo administración y disposición pertenecientes al giro u objetivo de la Corporación, o que sea convenientes a ellos. Sólo con acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria podrá ceder, enajenar y transferir bienes raíces, gravarlos, y dar y tomar en arrendamiento inmuebles por cinco años Las eventuales delegaciones se limitarán a las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Institución.</p>	
<p>ARTICULO 35: Una vez acordado legalmente un acto o contrato, él será llevado a cabo por Capitán Nacional junto al Tesorero o Comisario Nacional, o al Secretario o Escribano Nacional, u otro Director o Directores que hagan sus veces.</p>	Sin modificaciones
<p>ARTICULO 36: El Directorio o Capitanía Nacional sesionará ordinariamente una vez al mes, a lo menos, en las ocasiones que él mismo determine en su primera reunión:</p>	Sin modificaciones
<p>ARTICULO 37: El Directorio sesionará en forma extraordinaria cuando sea citado por el Presidente Nacional, o por quien haga sus veces, para tratar en tal reunión las materias incluidas</p>	<p>ARTÍCULO 37: El Directorio sesionará en forma extraordinaria cuando sea citado por el <del>Presidente</del> <b>Directorio</b>, o por quien haga sus veces, para tratar en tal reunión las materias incluidas específicamente en las</p>

**HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE**  
**CAPITANÍA NACIONAL SINGLADURA DE ABOLENGO**

específicamente en las convocatorias.	convocatorias.
ARTICULO 38: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio o Capitanía Nacional se dejar un Libro Especial de Actas que llevará el Secretario o Escribano Nacional. Las actas se firmarán por todos los que hubieren asistido a la reunión, salvo impedimento al efecto, del cual se dejará constancia. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acuerdo deberá dejar constancia de su opinión al respecto, antes de firmar el acta.	Sin modificaciones
ARTICULO 39: Se entenderá aprobada el acta una vez que haya sido firmada, salvo en los casos en que se autorice llevar a cabo un acuerdo en condiciones especiales	Sin modificaciones
<b>TITULO SEXTO EL PRESIDENTE, EL TESORERO Y EL SECRETARIO</b>	<b>TITULO SEXTO EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO y EL TESORERO</b>
ARTICULO 40: El Presidente del Directorio o Capitán Nacional lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones siguientes: a. Presidir las reuniones del Directorio o Capitanía Nacional y de las Asambleas <b>Generales</b> de Capitanes, b. Convocar a las Asambleas <b>Generales</b> Ordinarias y Extraordinarias, cuando corresponda conforme al Estatuto, c. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones legalmente encomendadas a otros Directores o funcionarios; d. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de las actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Directorio y Asamblea; f. Nombrar las comisiones de trabajo que estime necesarias; g. Firmar la documentación correspondiente; h. Dar cuanta anual a la Asamblea <b>General</b> de la marcha de la	ARTÍCULO 40: El Presidente del Directorio o Capitán Nacional lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones siguientes: a. Presidir las reuniones del Directorio o Capitanía Nacional y de las Asambleas <b>Nacionales</b> de Capitanes. b. Convocar a las Asambleas <b>Nacionales</b> Ordinarias y Extraordinarias, cuando corresponda conforme al Estatuto. c. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones legalmente encomendadas a otros Directores o funcionarios. d. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de las actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. e. Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Acuerdos del Directorio y Asamblea. f. Nombrar las comisiones de trabajo que estime necesarias. g. Firmar la documentación correspondiente. h. Dar cuanta anual a la Asamblea <b>Nacional</b> de la marcha de la Institución y de su situación financiera, en nombre del Directorio.

**HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE**  
**CAPITANÍA NACIONAL SINGLADURA DE ABOLENGO**

<p>Institución y de su situación financiera, en nombre del Directorio.</p> <p>i. Las demás atribuciones que le señale el Estatuto o le sean especialmente encomendadas por los órganos de la Corporación.</p> <p>En cualquier caso en que faltare el Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, le corresponderá reemplazarlo al Vicepresidente, con todas y cada una de las facultades señaladas precedentemente.</p>	<p>i. Las demás atribuciones que le señale el Estatuto o le sean especialmente encomendadas por los órganos de la Corporación.</p> <p>En cualquier caso en que faltare el Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, le corresponderá reemplazarlo al Vicepresidente, con todas y cada una de las facultades señaladas precedentemente.</p> <p><b>Corresponde al Lugarteniente Nacional o Vicepresidente:</b></p> <p><b>a. Subrogar al Capitán Nacional o Presidente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto.</b></p> <p><b>b. Colaborar con el Presidente o Capitán Nacional en todas las funciones que le son propias.</b></p> <p><b>c. Desempeñar aquellas funciones que la Capitanía o el Presidente o Capitán Nacional le hayan delegado en uso de sus atribuciones.</b></p> <p><b>d. Las demás atribuciones y funciones que determinen el Estatuto y su Reglamento u Ordenanzas y Protocolos.</b></p>
<p>ARTICULO 41: Las funciones especiales del Tesorero o Comisario Nacional serán:</p> <p>a. Cobrar las cuotas de incorporación, las ordinarias, las extraordinarias y percibir, en general, todos los ingresos de la Corporación, otorgando los recibos del caso.</p> <p>b. Llevar los registros de entradas y gastos de la Corporación.</p> <p>c. Mantener al día la documentación contable, los archivos de facturas, recibos y comprobantes de gastos y entradas.</p> <p>d. Velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias, provisionales, asistenciales y demás que el ordenamiento jurídico imponga a la Corporación, en su caso.</p> <p>e. Preparar el Balance que el Directorio ha de presentar anualmente a la Asamblea <b>Nacional</b>.</p> <p>f. Mantener al día el inventario de los bienes de la Corporación.</p> <p>g. En general, cumplir con las tareas que le encomienden los Estatutos, Reglamentos, acuerdos del Directorio y Asambleas e instrucciones del Presidente, acordes con sus deberes y funciones,</p>	<p style="text-align: center;">Sin modificaciones</p>

**HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE**  
**CAPITANÍA NACIONAL SINGLADURA DE ABOLENGO**

asistido por los funcionarios del caso.	
<p>ARTICULO 42: Los deberes especiales del Secretario o Escribano Nacional serán:</p> <p>a. Llevar los libros de Actas del Directorio y Asambleas, y el Registro de socios o miembros.</p> <p>b. Hacer las publicaciones de citación a las Asambleas <b>Nacionales</b> y las de los demás avisos que sean necesarios.</p> <p>c. Formar, con acuerdo del Presidente, la tabla de materias a tratar en las sesiones del Directorio y de las Asambleas <b>Nacionales</b>.</p> <p>d. Recibir y despachar la correspondencia de la Corporación.</p> <p>e. Autorizar, con su firma, la correspondencia oficial y demás documentos de la Corporación, salvo la correspondencia propia del Presidente.</p> <p>f. Autorizar con su firma las copias de Actas que algún miembro de la Corporación solicite.</p> <p>g. En general, cumplir con las tareas que el Estatuto. Reglamentos. Acuerdos del Directorio o Asambleas, o instrucciones del Presidente le encomienden, en el ámbito de sus funciones, asistido por los funcionarios del caso.</p>	Sin modificaciones
<b>TITULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL</b>	Sin modificaciones
<p>ARTICULO 43: En cada reunión bi-anual de la Asamblea <b>General</b> Ordinaria de Capitanes, luego de elegir al Presidente o Capitán Nacional y proclamar a los Oficiales que con él integrarán la Capitanía Nacional, habrá que designar una COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, compuesta de tres miembros, la cual deberá:</p> <p>a. Revisar, al menos una vez cada semestre, los libros de</p>	<p>ARTÍCULO 43: En cada reunión bi-anual de la Asamblea <b>Nacional</b> Ordinaria de Capitanes, luego de elegir al Presidente o Capitán Nacional y proclamar a los Oficiales que con él integrarán la Capitanía Nacional, o proclamar si procediere a los oficiales nacionales que con el integrarán la Capitanía Nacional, habrá que designar una COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, compuesta de tres miembros, <b>en lo posible uno por cada Zona (norte, centro y sur) para que revisen la documentación y cuentas presentadas y luego expresen su opinión, la que será comunicada a todos los Capitanes de Naos, al Consejo de los XV y al Consejo de Hermanos Mayores, como así mismo, al nuevo Capitán Nacional electo,</b> la cual deberá:</p> <p>a. Revisar, al menos una vez cada semestre, los libros de contabilidad y</p>

**HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE**  
**CAPITANÍA NACIONAL SINGLADURA DE ABOLENGO**

<p>contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero tiene el deber de exhibirle;</p> <p>b. Velar porque los miembros de la Corporación están al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con ella; representar los incumplimientos al Tesorero, para la investigación del caso y la regularización de la situación;</p> <p>c. Informar al Directorio sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las firmas y dar cuenta al Presidente y al Directorio de cualquier irregularidad que notare, para la adopción de las medidas correspondientes;</p> <p>d. Comprobar la exactitud del inventario de bienes de la Corporación; y,</p> <p>e. Elevar anualmente, a la reunión de la Asamblea <b>General</b> Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, la forma en que se ha llevado la Tesorería en el año, sus comentarios y sugerencias respecto del Balance preparado por el Tesorero, y, en general, sobre los demás aspectos vinculados a sus funciones que estime conveniente o necesario efectuar.</p>	<p>los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero tiene el deber de exhibirle.</p> <p>b. Velar porque los miembros de la Corporación están al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con ella; representar los incumplimientos al Tesorero, para la investigación del caso y la regularización de la situación.</p> <p>c. Informar al Directorio sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las firmas y dar cuenta al Presidente y al Directorio de cualquier irregularidad que notare, para la adopción de las medidas correspondientes.</p> <p>d. Comprobar la exactitud del inventario de bienes de la Corporación.</p> <p>e. Elevar anualmente, a la reunión de la Asamblea <b>Nacional</b> Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, la forma en que se ha llevado la Tesorería en el año, sus comentarios y sugerencias respecto del Balance preparado por el Tesorero, y, en general, sobre los demás aspectos vinculados a sus funciones que estime conveniente o necesario efectuar.</p>
<p>ARTICULO 44: Presidirá la COMISION REVISORA DE CUENTAS aquel de sus miembros que haya obtenido la primera o más alta mayoría de votos en la elección, el cual, en caso de ausencia o vacancia, será reemplazado por el integrante de la Comisión que hubiere obtenido la siguiente mayoría. La Comisión Revisora de Cuentas desarrollará su labor cuidando de no interferir ni obstaculizar los actos administrativos del Directorio, Presidente. Tesorero o Secretario de la Corporación.</p>	<p style="text-align: center;">Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO 45: En la misma ocasión aludida en el ARTICULO Cuadragésimo Tercero, la Asamblea Nacional de Capitanes designará a los miembros del CONSEJO DE LOS XV compuesto por quince miembros. Un tercio a propuesta de las Naos de la Zona Norte, otro tercio por las Naos de la Zona Central y el resto por las Naos de la Zona Sur.</p>	<p>ARTÍCULO 45: En la misma ocasión aludida en el ARTÍCULO Cuadragésimo Tercero, la Asamblea Nacional de Capitanes designará a los miembros del CONSEJO DE LOS XV compuesto por quince miembros. Un tercio a propuesta de las Naos de la Zona Norte, <b>un tercio</b> por las Naos de la Zona Central y un <b>tercio</b> por las Naos de la Zona Sur.</p>

**HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE**  
**CAPITANÍA NACIONAL SINGLADURA DE ABOLENGO**

<p>ARTICULO 46: El CONSEJO DE LOS XV es un órgano asesor, consultivo y contralor indirecto de la Capitanía Nacional, a través de la queja que de las actuaciones del Capitán Nacional, o de alguno de los Oficiales Nacionales, pueda hacer ante la Asamblea Nacional de Capitanes.</p>	<p>ARTÍCULO 46: El CONSEJO DE LOS XV asesora al Capitán Nacional, y vela por que el Capitán Nacional no viole en forma grave las normas de la Hermandad, ponga en peligro su prestigio o unidad, haya abusado de su poder, no asuma su cargo o haya hecho abandono o mal desempeño de este.</p> <p>A proposición del Presidente del Directorio, estudia y evalúa las peticiones de las Naos sobre modificaciones del Estatuto, las Ordenanzas y los Protocolos o sobre cualquier materia relativa al objeto de la Cofradía y hace las proposiciones al respecto al Capitán Nacional, para que éste, si lo estima conveniente, las presente a la Asamblea Nacional de Capitanes de Nao para su resolución.</p>
<p>ARTICULO 47: La Asamblea Nacional de Capitanes nombrará, además, cuando corresponda, a los HERMANOS MAYORES, que recuerden la memoria de los siete Hermanos Fundadores, y que han de ser los custodios de las tradiciones de la Hermandad de la Costa de Chile.</p>	<p style="text-align: center;">Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO 48: Las funciones del CONSEJO DE LOS XV y de los HERMANOS MAYORES se detallan en el Reglamento mencionado en el ARTICULO Final.</p>	<p style="text-align: center;">Sin modificaciones</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO OCTAVO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO OCTAVO MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN</b></p>
<p>ARTICULO 49: La modificación de los Estatutos será de competencia de una Asamblea <b>General</b> Extraordinaria de Capitanes, celebrada ante Notario Público, en la cual los acuerdos sobre la reforma sean adoptados por <b>al menos los dos tercios de los socios activos</b> presentes.</p> <p>El Notario certificará el debido cumplimiento de las formalidades necesarias al respecto.</p>	<p>ARTÍCULO 49: La modificación del Estatuto será de competencia de una Asamblea <b>Nacional</b> Extraordinaria de Capitanes, celebrada ante Notario Público, <b>abogado municipal o abogado del Registro Civil</b>, en la cual los acuerdos sobre la reforma sean adoptados por <b>el 60% (sesenta por ciento) de los Capitanes presentes</b>.</p> <p>El Notario <b>o el abogado</b> certificará el debido cumplimiento de las formalidades necesarias al respecto.</p>
<p>ARTICULO 50: <b>Las mismas formalidades indicadas en el ARTICULO anterior, regirán para acordar la disolución de la Corporación.</b></p> <p>En tal caso, sus bienes pasarán a la ARMADA DE CHILE.</p>	<p>ARTÍCULO 50: <b>Para la disolución de la Hermandad de la Costa se requerirá el voto unánime de los Capitanes de Naos presentes, previa consulta al Consejo de los XV y al Consejo de los Hermanos Mayores.</b></p> <p>En tal caso, sus bienes pasarán a la <b>Fundación Carlos Condell</b>.</p>
<p>ARTICULO 51: La denominación " HERMANDAD DE LA COSTA DE</p>	<p>ARTÍCULO 51: La denominación "HERMANDAD DE LA COSTA DE</p>



## HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE CAPITANÍA NACIONAL SINGLADURA DE ABOLENGO

<p>CHILE “ sólo podrá ser usada por la Corporación que por este acto se constituye. Las diferentes Naos que actualmente existen o se creen en el futuro en el país usarán el nombre de “HERMANDAD DE LA COSTA” seguido, luego de un guión, por la expresión “NAO ..... “ indicándose en los puntos el nombre de la ciudad o caleta a la cual corresponde. Los uniformes, emblemas, banderas, insignias y distinciones establecidas en las Ordenanzas y Protocolos, pertenecen a toda la Hermandad de la Costa, y pueden ser utilizadas libremente por cada una de sus miembros.</p>	<p>CHILE”sólo podrá ser usada por la Corporación que por este acto se constituye. Las diferentes Naos que actualmente existen o se creen en el futuro en el país usarán el nombre de “HERMANDAD DE LA COSTA” seguido, luego de un guión, por la expresión “NAO .....“ indicándose en los puntos el nombre de la ciudad o caleta a la cual corresponde. Los uniformes, emblemas, banderas, insignias y distinciones establecidas en las Ordenanzas y Protocolos, pertenecen a toda la Hermandad de la Costa, y pueden ser utilizados, según corresponda, por cada una de sus miembros. <b>El presente Estatuto prevalecerá sobre los Estatutos o reglamentos de las Naos integrantes de la Corporación. Para ser reconocidos como socios Activos cada Nao debe presentar su personería jurídica. En el caso de que esta personería jurídica corresponda a la de Un Club Social y/o Deportivo, no exime, ni habilita a la Nao socia, a actuar bajo otros Estatutos, Reglamentos u Ordenanzas que no sean las establecidas por la Hermandad de la Costa.</b></p>
<p>ARTICULO final: La HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE, y todas las Naos del Litoral de Chile, acatarán y cumplirán fielmente, en lo que no se oponga a estos Estatutos y a las normas legales y reglamentarias vigentes, las reglas del “OCTALOGO” y lo dispuesto en el Reglamento Interno denominado “ORDENANZAS Y PROTOCOLOS”, vigente a contar de la Asamblea Nacional de Capitanes celebrada en Concepción el veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, un ejemplar de la cual ha sido protocolizado en la Notarla vigésima novena de Santiago, del Notario Público Raúl Undurraga Laso.</p>	<p>ARTÍCULO final: La HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE, y todas las Naos del Litoral de Chile, acatarán y cumplirán fielmente, en lo que no se oponga a este Estatuto y a las normas legales y reglamentarias vigentes, las reglas del “OCTALOGO” y lo dispuesto en el Reglamento Interno denominado “ORDENANZAS Y PROTOCOLOS”, vigente a contar de la Asamblea Nacional de Capitanes celebrada en Concepción el veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, un ejemplar de la cual ha sido protocolizado en la Notarla vigésima novena de Santiago, del Notario Público Raúl Undurraga Laso, <b>y sus modificaciones posteriores.</b> Se deja constancia que los Socios Fundadores son: Uno. HERMANDAD DE LA COSTA - NAO IQUIQUE Dos. HERMANDAD DE LA COSTA - NAO TOCOPILLA Tres. HERMANDAD DE LA COSTA - NAO ANTOFAGASTA Cuatro. HERMANDAD DE LA COSTA - NAO COPIAPO - CALDERA Cinco. HERMANDAD DE LA COSTA - NAO SANTIAGO Seis. HERMANDAD DE LA COSTA - NAO VALPARAÍSO Siete. HERMANDAD DE LA COSTA - NAO CONCEPCIÓN.</p>

**HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE  
CAPITANÍA NACIONAL SINGLADURA DE ABOLENGO**

<p>ARTICULO TRANSITORIO: Dentro de los dos años siguientes a la publicación oficial del Decreto que conceda la personalidad jurídica a la HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE, todas las Naos que corresponda deberán adecuar sus Estatutos y Reglamentos a las normas precedentemente relacionadas. Mientras las Naos del Litoral distintas de las fundadoras no obtengan su personalidad jurídica, sus componentes como personas naturales podrán ingresar a esta Hermandad en calidad de socios honorarios.</p> <p>Socios Fundadores: Uno. HERMANDAD DE LA COSTA - NAO IQUIQUE Dos. HERMANDAD DE LA COSTA - NAO TOCOPILLA Tres. HERMANDAD DE LA COSTA - NAO ANTOFAGASTA Cuatro. HERMANDAD DE LA COSTA - NAO COPIAPO - CALDERA Cinco. HERMANDAD DE LA COSTA - NAO SANTIAGO Seis. HERMANDAD DE LA COSTA - NAO VALPARAÍSO Siete. HERMANDAD DE LA COSTA - NAO CONCEPCIÓN.</p> <p>Naos Asociadas: Ocho. HERMANDAD DE LA COSTA - NAO TALCAHUANO Nueve. HERMANDAD DE LA COSTA -NAO COQUIMBO - LA SERENA.</p>	<p>Derogado</p>
---	-----------------